



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal – Responsabilidad Civil</b>
<b>Demandantes</b>	<b>Leonel Mejía Castaño Juan Carlos Mejía Salazar Andrés Mauricio Mejía Salazar</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Unidad Renal RTS Baxter S.A.S. Nueva E.P.S.</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00260-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requiere a las partes y Fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento</b>

1. Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha acreditado el pago ante el CENDES para la sustentación del dictamen rendido y considerando que, la parte demandante se ha mostrado desconocedora del deber que le asiste para la colaboración y la correcta práctica probatoria, en atención a lo señalado en el segundo inciso del artículo 169; la última parte del inciso primero del artículo 230; y el numeral 5, del artículo 364 del Código General del Proceso, se procede a disponer:

1.1. SEA ASUMIDO EL COSTO FALTANTE para la sustentación de la prueba dispuesta de oficio, por **quienes conforman el extremo pasivo**, esto es, por la:

- a) Unidad Renal RTS Baxter S.A.S., en cuantía de \$ 1.362.789,00
- b) Nueva E.P.S. S.A., en cuantía de \$ 1.362.789,00

Ello, sin perjuicio de la inclusión a su favor al momento de liquidarse las costas.

1.2. Para lo anterior, se le concede a la parte demandada el término de **QUINCE (15) DÍAS**.

Dentro de este lapso, deberá acreditarse al Juzgado el pago señalado; bajo la precisión que, este debe efectuarse directamente al CENDES, en la forma dada a conocer en el archivo 39.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Teniendo en cuenta el plazo prudencial con que cuenta la parte demandada para el pago del faltante para la correcta práctica de la prueba pericial efectuada por el CENDES, la antelación con que deben ser comunicadas las fechas para el agendamiento del profesional a escuchar, e igualmente, la agenda con que cuenta este Despacho se procede a programar los actos pendientes; bajo la advertencia que, la mora en la resolución de fondo presentada es atribuible a uno de los extremos.

En este orden, se procede a SEÑALAR para la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** a desarrollar de forma virtual, las siguientes datas:

- Para la sustentación de los dictámenes aportados se señala el 03 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.
- Para recepción de testimonios: 03 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

3. Se dispone, REMITIR comunicación al CENDES, a través de la Universidad CES, informando lo aquí decidido y la nueva programación.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES procédase de conformidad, al correo: [cgiraldor@ces.edu.co](mailto:cgiraldor@ces.edu.co)

4. Teniendo en cuenta la falta de contacto que ha manifestado la apoderada de los demandantes directamente con sus representados (archivos 57, 58 y 73); se PREVIENE que, en la sesión de audiencia de instrucción y juzgamiento, **se emitirá pronunciamiento acerca de la imposición de la multa** establecida en el segundo inciso del artículo 233 del Código General del Proceso, ante la falta de colaboración en la práctica de la prueba pericial encomendada al CENDES:

*"ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

*el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.*

***Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.***

*PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero."*

*(negrilla fuera del texto).*

5. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**

Jueza

S.V.2018-00260-00